



BFV/FSM / GGV

**RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR  
MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 5883, DE 2014, EN  
FARMACIA VITA LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_**

**SANTIAGO,**

**4597 28.11.2016**

**VISTOS** estos antecedentes; Resolución Exenta N° 5883, de fecha 26 de noviembre de 2014; memorando N° 245, de fecha 10 de noviembre de 2014, del Jefe del Subdepartamento de Farmacia del Instituto de Salud Pública de Chile; servicio interno N° 453, de fecha 6 de noviembre de 2014, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; providencia N° 2334, de fecha 24 de octubre de 2014, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; memorando N° 1360, de fecha 23 de octubre de 2014, de la Jefa (S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile; acta N° 481, de fecha 21 de octubre de 2014, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile en Farmacia Vita Ltda.; informe técnico N° 23-2014, de fecha 21 de octubre de 2014, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile en Farmacia Vita Ltda.; providencia N° 2537, de fecha 11 de noviembre de 2014, de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública; memorando N° 1455, de fecha 11 de noviembre de 2014, de la Jefa (TP) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile; acta N° 750, de fecha 3 de noviembre de 2014, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile en Farmacia Vita Ltda.; informe técnico N° 43-2014, de fecha 4 de noviembre de 2014, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile en Farmacia Vita Ltda.; providencia N° 2345, de fecha 24 de octubre de 2014, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; memorando N° 209, de fecha 23 de octubre de 2014, del Jefe del Subdepartamento de Farmacia del Instituto de Salud Pública de Chile; presentación de don Ramiro Morales Rojas, representante legal de Farmacias Vita Ltda., de fecha 22 de octubre de 2014; copia autorizada ante Notario Público, del contrato de arriendo entre Cecilia Mercedes Jara Cerda, corredora de propiedades y Farmacias Vita Ltda., del inmueble ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 9705 locales E y F, de fecha 25 de agosto de 2014; copia autorizada ante Notario Público del poder otorgado por doña Nora del Carmen Cisterna Maturana, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Ferrán & Cisterna Limitada a doña Cecilia de las Mercedes Jara Cerda, de fecha 21 de abril de 2014; acta de audiencia de estilo celebrada con fecha 13 de enero de 2015; escrito de descargos con documentos adjuntos presentados por doña Susana Edith Riveros Pérez, directora técnica de Farmacias Vita Ltda., de fecha 12 de enero de 2015; escrito de descargos con documentos adjuntos presentados por don Ramiro Morales Rojas, representante legal de Farmacias Vita Ltda., de fecha 12 de enero de 2015; resolución exenta N° 5848, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Jefa (S) del Departamento de Farmacia del Instituto de Salud Pública de Chile; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, a través de acta N° 481, de fecha 21 de octubre de 2014, los inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile dejaron constancia de la visita efectuada a Farmacia Vita Ltda., ubicada en Calle Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile.

**SEGUNDO:** Que, producto de la visita señalada en el considerando precedente, este Instituto, mediante Resolución Exenta N° 5883, de fecha 26 de noviembre de 2014, ordenó instruir un sumario sanitario en dicha farmacia para perseguir su responsabilidad por las siguientes irregularidades; a) No hay presencia de químico farmacéutico en la farmacia al momento de la visita inspectiva y no existe constancia de dicha ausencia en el libro de recetas, b) Por la atención de una

persona que no es auxiliar de farmacia, sólo una vendedora de la farmacia en cuestión, c) Por no contar el local con letreros relativos al director técnico de la farmacia, horario de funcionamiento y turnos de la misma, d) Por no notificar al Instituto de Salud Pública acerca del cambio de dominio desde Farmacia Damyfar a Farmacia Vita Ltda., y e) Por no poder acceder al registro oficial de recetas durante la visita inspectiva, cuestión que imposibilita a los inspectores de este Servicio saber la fecha en que asume el químico farmacéutico la dirección técnica de la farmacia y su horario de ejercicio profesional. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 129 A del Código Sanitario, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud y los artículos 12, 18, 19 letras a) y c), 23, 24 letra j), 26, 28, 41 y 44 del Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud.

**TERCERO:** Que, citados a audiencia de descargos tanto el representante legal como el director técnico del local para el día 13 de enero de 2015, esta se llevó a cabo tal como consta en acta que rola a fojas 30, con la comparecencia de don Ramiro Alberto Morales Rojas, cédula nacional de identidad N° 13.552.075-6, representante legal de Farmacia Vita Ltda., y de doña Susana Edith Riveros Pérez, cédula nacional de identidad N° 9.616.842-K, directora técnica de Farmacia Vita Ltda., quienes presentaron sus descargos por escrito.

En sus descargos, el representante legal de Farmacia Vita Ltda., alega en síntesis, lo que sigue:

- a) El horario de atención de la farmacia es de lunes a viernes de 10:30 a 20:00 y sábados de 10:30 a 14:00 horas. El día de la inspección, en la farmacia se encontraba doña Lissette Francisca Linco Fuentealba, la cual es cajera y no tiene acceso al software de venta. Ella llega antes que la directora técnica que inicia su jornada laboral a las 10:30 AM y que el auxiliar de farmacia que empieza a trabajar a las 11:00 AM, para hacer el aseo del local y reponer mercadería. Indica además que el día de la fiscalización la directora técnica llegó a las 10:45 horas a la farmacia, considerando la empresa que no existe infracción por llegar la profesional 15 minutos después del horario oficial de apertura. Para acreditar las labores de su personal, adjunta contratos de trabajo de la cajera, de la directora técnica y del auxiliar de farmacia.
- b) En relación con el descargo relativo a no contar la farmacia con letreros que indiquen el nombre del director técnico, el turno y el horario de funcionamiento de la farmacia, señalan que el local se encontraba en proceso de mejoramiento de la planta física por motivos del cambio de dominio, y que una vez concluido el mismo, se han repuesto los mencionados carteles. Adjunta fotos de los letreros instalados.
- c) En relación a la infracción de no haberle notificado al Instituto de Salud Pública de Chile, sobre el hecho de haberse producido un cambio de dominio, indica que la farmacia había sido adquirida por la empresa Farmacias Vita Ltda., hace sólo dos semanas atrás y que se estaban realizando todos los trámites legales para el cambio de dominio.

Por su parte, en sus descargos la directora técnica de Farmacia Vita Ltda., alega en síntesis, lo que sigue:

- a) El horario de atención de la farmacia es de lunes a viernes de 10:30 a 20:00 y sábados de 10:30 a 14:00 horas y que está cubierto por personal idóneo de la siguiente manera. A las 8:30 llega doña Lissette Francisca Linco Fuentealba, la cual es cajera y tiene las funciones de hacer aseo en el local y reponer mercadería antes de la apertura al público que es a las 10:30. A esa hora, llega el director técnico que hace la apertura computacional del software de ventas, ya nadie más tiene acceso a las claves y atiende al público en caso que sea necesario, hasta la llegada del auxiliar de farmacia a las 11:00 horas, el cual trabaja hasta las 20:00 horas con una hora de colación. Indica que el día de la fiscalización llegó a su lugar de trabajo a las 10:45 horas, con quince minutos de retraso, debido a los conocidos problemas de transporte público. Señala además que, su lugar de residencia es la Comuna de Providencia y que le es imposible llegar en quince minutos a su trabajo, lo que demuestra que a la llegada de los fiscalizadores del Instituto de Salud Pública, se encontraba camino a su trabajo y que los inspectores no la llamaron para que se apersona, como se supone.
- b) En relación con el descargo relativo a no contar la farmacia con letreros que indiquen el nombre del director técnico, el turno y el horario de funcionamiento de la farmacia, señala que se estaban

realizando trabajos de cambio de imagen corporativa, motivo por el cual fue necesario sacar los letreros antiguos para pintar los muros y que una vez concluidos los trabajos han sido instalados los carteles como se puede ver en las fotos adjuntas.

**CUARTO:** Cabe señalar que, consta fehacientemente en acta inspectiva de fecha 21 de octubre de 2014 y en el informe técnico N° 23-2014, de la misma fecha, levantadas por inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile en Farmacia Vita Ltda., la ocurrencia de todas las infracciones enumeradas en el considerando segundo de la presente resolución, a la normativa sanitaria actualmente vigente por parte de Farmacia Vita Ltda.

**QUINTO:** Que, en relación a la infracción consistente en el funcionamiento de la farmacia sin químico farmacéutico y sin contar su ausencia en el libro de recetas, cabe hacer presente que, lo mismo vulnera el artículo 129 A del Código Sanitario, que dispone en lo pertinente que; *“Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento.”* En relación con lo mismo, el artículo 23 inciso primero del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, obliga que; *“Las farmacias funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional químico – farmacéutico o farmacéutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el libro de recetas. Podrá ser reemplazo temporal o definitivamente en sus funciones sólo por otro profesional químico – farmacéutico o farmacéutico.”* Por último el artículo 19 letra c) del mismo cuerpo normativo, dispone que; *“El registro de inspección estará destinado a: c) Registrar los motivos fundados de las ausencias del químico farmacéutico dentro de su jornada laboral.”*

**SEXTO:** Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, resulta relevante indicar que, al reintegrarse la directora técnica a la farmacia al finalizar la inspección (10:55), como se encuentra acreditado en el acta N° 481, de 21 de octubre de 2014, elaborada por fiscalizadores de ésta Institución, no se alcanzó a configurar un riesgo sanitario de magnitud suficiente para generar un juicio de reproche por parte de esta Autoridad, razón por la cual la farmacia sumariada será absuelta de éste cargo.

**SÉPTIMO:** Por su parte y en lo relativo a la falta consistente en que la persona que atiende el local a la hora de llegada de los inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile, doña Lissette Francisca Linco Fuentealba, no detenta la calidad de auxiliar de farmacia, sino que sólo de vendedora no farma del establecimiento, resulta importante reproducir el inciso primero del artículo 28 del reglamento de farmacias, que señala en lo pertinente que; *“Se dará el calificativo de “Auxiliar de Farmacia”, a la persona que cuente con autorización sanitaria para desempeñarse como tal bajo la supervisión del Director Técnico de la farmacia, previa comprobación de sus aptitudes y cumplimiento de los siguientes requisitos:...”*

**OCTAVO:** Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior y pese a que se encuentra acreditado en este procedimiento administrativo que, doña Lissette Francisca Linco Fuentealba no detenta la calidad de auxiliar de farmacia, cabe hacer presente que, la farmacia en cuestión no será sancionada por ésta infracción ya que ha acreditado mediante el contrato de trabajo de doña Lissette Francisca Linco Fuentealba que ella no realiza labores relacionadas con la dispensación o venta de medicamentos, sino que sólo ejecuta labores de limpieza del establecimiento y de reposición de mercaderías, no atendiendo tampoco al público de la farmacia, razón por la cual serán absueltos del presente cargo.

**NOVENO:** Ahora bien, en lo concerniente a la infracción relativa a que la farmacia no cuenta con letreros que indiquen el nombre del químico farmacéutico que se encuentra de turno, el horario de funcionamiento y los turnos de la misma, resulta importante reproducir las siguientes disposiciones relacionadas con lo mismo. El artículo 23 inciso final del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, dispone que; *“Además en la parte interior de la farmacia y en sitio*

*especialmente visible al público, se anunciará el nombre completo del Director del establecimiento.” El artículo 41 inciso primero del mismo cuerpo reglamentario, señala que; “El horario de atención de la farmacia será determinado por su propietario, pudiendo comprender jornada diurna, nocturna y en días no hábiles y deberá comunicarse al Instituto de Salud Pública y anunciarse al público mediante letrero colocado en lugar visible. No obstante, las farmacias deberán atender público en forma ininterrumpida mientras se encuentren de turno.” El artículo 44 del mismo reglamento, indica que; “Las farmacia deberán indicar su turno mediante un cartel, que se colocará en un lugar exterior del establecimiento, fácilmente visible al público. Si no le correspondiere turno, deberá señalar, en igual forma, el nombre y ubicación de las farmacias más inmediatas a las que les corresponda turno.”*

**DÉCIMO:** Que, como se mencionó en el numeral quinto de la presente resolución, la infracción a la normativa indicada en el numeral anterior, se encuentra fehacientemente acreditada en este proceso sancionatorio y a mayor abundamiento no ha sido rebatido por la sumariada, razón por la cual constituye un hecho no controvertido en el sumario sanitario que nos convoca. Por lo antes expuesto Farmacia Vita Ltda., será sancionada por esta Autoridad por vulnerar la normativa sanitaria actualmente vigente, lo que se hará en la parte resolutive de la misma. Sin perjuicio de ello y considerando que existen circunstancias atenuantes, consistentes en la instalación de los mencionados letreros en la farmacia, lo cual se encuentra acreditado en éste procedimiento administrativo mediante fotografías acompañadas por los sumariados al expediente sumarial, resulta importante hacer presente que, dichas acciones serán consideradas por este Servicio al momento de fijar la cuantía de las multas aplicar.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por su parte y en lo relativo a la infracción consistente en la falta de comunicación al Instituto de Salud Pública del cambio de dominio desde Farmacia Damyfar a Farmacia Vita Ltda., resulta importante ilustrar el artículo 12 del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que señala que; *“Toda persona que adquiera una farmacia a cualquier título deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Salud dentro del plazo de quince (15) días, acompañando los documentos a que se refiere el artículo 10 del presente título. Cumplido lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Salud procederá a dictar la resolución modificatoria del dominio que así lo acredite.”*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior y pese a que se encuentra acreditado en éste sumario sanitario, la infracción relativa a que a la fecha de la fiscalización por parte de inspectores de esta Institución a Farmacia Vita Ltda., llevada a cabo el día 21 de octubre de 2014, la farmacia en comento no había notificado a este Servicio el cambio de dominio desde Damyfar Uno E.I.R.L., a Farmacia Vita Ltda. Pese a ello, también se encuentra fehacientemente acreditado en este procedimiento administrativo, mediante resolución exenta N° 5848, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Jefa (S) del Subdepartamento de Farmacia del Instituto de Salud Pública, el cambio de dominio desde Damyfar Uno E.I.R.L., a Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705 locales E y F, Comuna de la Florida, Ciudad de Santiago de Chile, por lo que a la fecha la farmacia en comento se encuentra en regla. Por lo mismo y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 177 del Código Sanitario, que señala que se podrá amonestar al infractor, sin aplicar multa y demás sanciones, exigiendo que se subsanen los defectos que dieron origen a la infracción, cuestión que en éste caso se encuentra completamente acreditado por esta Autoridad, lo que constituye una importante circunstancia atenuante que debe verse reflejada en la parte resolutive de la sentencia.

**DÉCIMO TERCERO:** En lo relativo a la última infracción, que dice relación con que no se puede acceder a los registros oficiales de recetas durante la visita inspectiva, resulta pertinente reproducir los siguientes artículos del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud; Artículo 18: *“Las farmacias deberán poseer los siguientes registros oficiales: -De inspección...”*. Artículo 19: *“El registro de inspección estará destinado a: letra a) Registrar las visitas inspectivas que practiquen funcionarios del Instituto de Salud Pública y las anotaciones y observaciones, si las hubiere.”*

**DÉCIMO CUARTO:** Que, al encontrarse acreditada en este procedimiento sumarial, la infracción a la norma anteriormente indicada y no habiéndose presentado descargos en relación a la misma por parte de Farmacia Vita Ltda., cabe tener por establecida la infracción en cuestión por parte de este Sentenciador, procediendo a pronunciarse sobre ella, en la parte resolutive de esta resolución.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en virtud de las razones expuestas en los considerandos anteriores y al haberse aceptado algunas y desechado otras de las alegaciones y defensas realizadas por los sumariados en sus descargos, no queda sino tener por establecidas algunas y rechazadas o justificadas otras de las infracciones constatadas por los fiscalizadores de este Instituto, y

**TENIENDO PRESENTE;** en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; en el Ordinario N° 1877, de 2015, del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 101 de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente.

#### **RESOLUCIÓN :**

**1. ABSUELVASE** a don Ramiro Alberto Morales Rojas, cédula nacional de identidad N° 13.552.075-6 y a doña Susana Edith Riveros Pérez, cédula nacional de identidad N° 9.616.842-K, representante legal y directora técnica de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por el funcionamiento de la farmacia sin la presencia de un Químico Farmacéutico y sin contar lo mismo en el libro de recetas del establecimiento, por las razones expuestas en el considerando séptimo de ésta resolución.

**2. ABSUELVASE** a don Ramiro Alberto Morales Rojas, cédula nacional de identidad N° 13.552.075-6 y a doña Susana Edith Riveros Pérez, cédula nacional de identidad N° 9.616.842-K, representante legal y directora técnica de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por el cargo relativo a que doña Lissette Francisca Linco Fuentealba se encuentra atendiendo la farmacia, sin detentar el cargo de auxiliar de farmacia, por las razones expuestas en el considerando noveno de ésta Resolución.

**3. APLÍCASE UNA MULTA DE 5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales) a don Ramiro Alberto Morales Rojas, cédula nacional de identidad N° 13.552.075-6, representante legal de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por no contar en la farmacia con letreros en donde se señale el nombre del químico farmacéutico que detenta la función de director técnico, el horario de funcionamiento de la farmacia y los turnos de la misma, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 23 inciso final, 41 inciso primero y 44 del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos autorizados.

**4. APLÍCASE UNA MULTA DE 0,1 UTM** (cero coma una unidades tributarias mensuales) a doña Susana Edith Riveros Pérez, cédula nacional de identidad N° 9.616.842-K, directora técnica de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por no contar en la farmacia con letreros en donde se señale el nombre del químico farmacéutico que detenta la función de director técnico, el horario de funcionamiento de la farmacia y los turnos de la misma, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 23 inciso final, 41 inciso primero y 44 del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de

Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos autorizados.

**5. AMONÉSTESE** a don Ramiro Alberto Morales Rojas, cédula nacional de identidad N° 13.552.075-6, representante legal de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por el funcionamiento de la farmacia en comento, sin la pertinente notificación de cambio de dominio al Instituto de Salud Pública de Chile, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos autorizados.

**6. AMONÉSTESE** a doña Susana Edith Riveros Pérez, cédula nacional de identidad N° 9.616.842-K, directora técnica de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por el funcionamiento de la farmacia en comento, sin la pertinente notificación de cambio de dominio al Instituto de Salud Pública de Chile, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos autorizados.

**7. APLÍCASE UNA MULTA DE 5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales) a don Ramiro Alberto Morales Rojas, cédula nacional de identidad N° 13.552.075-6, representante legal de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por no poder acceder los fiscalizadores del Instituto de Salud Pública de Chile al registro oficial de recetas durante la visita inspectiva, razón por la cual no es posible registrar la visita inspectiva, verificar la fecha en que el director técnico asumió sus funciones y su horario de ejercicio profesional, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 18 y 19 letras a) y b), del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos autorizados.

**8. APLÍCASE UNA MULTA DE 0,1 UTM** (cero coma una unidades tributarias mensuales) a doña Susana Edith Riveros Pérez, cédula nacional de identidad N° 9.616.842-K, directora técnica de Farmacia Vita Ltda., ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile, por no poder acceder los fiscalizadores del Instituto de Salud Pública de Chile, al registro oficial de recetas durante la visita inspectiva, razón por la cual no es posible registrar la visita inspectiva, verificar la fecha en que el director técnico asumió sus funciones y su horario de ejercicio profesional, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 18 y 19 letras a) y b), del Decreto Supremo N° 466, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos autorizados.

**9. TÉNGASE PRESENTE** que el pago de la multa impuesta en los numerales precedentes de esta parte resolutive, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Sanitario.

**10. INSTRÚYASE** al Subdepartamento de Gestión Financiera, que comunique a esta Asesoría jurídica el hecho de haber recibido el pago de las multas, en un plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción.

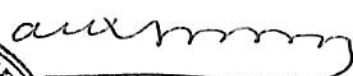
11. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

12. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Ramiro Alberto Morales Rojas, cédula nacional de identidad Nº 13.552.075-6 y a doña Susana Edith Riveros Pérez, cédula nacional de identidad Nº 9.616.842-K, representante legal y directora técnica de Farmacia Vita Ltda., sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por Carabineros de Chile, en la forma dispuesta en el artículo 165 del Código Sanitario, al domicilio ubicado en Avenida Vicuña Mackenna Nº 9705, locales E y F, comuna de la Florida, ciudad de Santiago de Chile.

Anótese y comuníquese

  
DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ  
DIRECTOR (TyP)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



11/11/2016  
Resol A1/Nº1203  
Ref.: F-14/0154

Distribución:

- Ramiro Alberto Morales Rojas y Susana Edith Riveros Pérez
- Asesoría Jurídica
- Subdepartamento de Gestión Financiera
- Subdepartamento de Farmacia
- Gestión de Trámites

  
Transcrito Fielmente  
Ministro de FÉ



